

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales

AÑO LVI

Managua, D. N., Viernes 16 de Mayo de 1952

Nº. 109

**SUMARIO**

**PODER LEGISLATIVO**

**CAMARA DEL SENADO**

Quinta Junta Preparatoria de la Cámara del Senado. . . . . Pág. 997

**PODER EJECUTIVO**

**RELACIONES EXTERIORES**

Acredítase una Embajada . . . . . 998  
Nombramiento . . . . . 998

**SECCION JUDICIAL**

Remates . . . . . 998  
Títulos Supletorios . . . . . 999  
Marcas de Fábrica . . . . . 999  
Denuncios de Mina . . . . . 1000  
Terrenos Municipales . . . . . 1001  
Convocatoria . . . . . 1001  
Aviso . . . . . 1001  
Estatutos de Casa Comercial McGregor, S. A. . . . . 1002  
Citaciones de Procesados . . . . . 1004

**PODER LEGISLATIVO**

**Cámara del Senado**

Quinta Junta Preparatoria de la Cámara del Senado, en la reunión ordinaria del segundo período constitucional del Congreso, celebrada en la ciudad de Managua, D.N., a las diez y treinta minutos de la mañana del día viernes dieciocho de Abril de mil novecientos cincuenta y dos.

Presidencia del Honorable Senador Dr. Mariano Argüello, asistido de los Secretarios Honorables Senadores Gral. José María Zelaya C. y don Pablo Rener, primero y segundo, respectivamente.

Concurrieron además, los Senadores Abaúnza E., Alvarez Lejarza, Argüello Bolaños, Argüello Vidaurre, Castillo C., Cruz Porras, Delgadillo Cole, Gallard, Guerrero Castillo, Manzanares, Quintanilla y Sánchez B.

- 1o. Se abrió la sesión.
- 2o. Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.
- 3o. Se leyó tarjeta del Honorable Senador Gral. Emiliano Chamorro, en que agradece la ofrenda floral enviada por la Cámara del Senado, a los funerales de su esposa doña Lastenia.
- 4o. Se leyó telegrama de fecha de ayer del Honorable Senador Delgadillo Cole avi-

sando que asistirá a la sesión de hoy. Asimismo se leyó telegrama del Honorable Senador Dr. Argüello Vidaurre, manifestando que por motivo de enfermedad no había concurrido a las sesiones anteriores, y que asistiría a la de hoy.

De conformidad con el Arto. 9 del Reglamento Interior de la Cámara, se procedió a la elección de la Directiva en Propiedad de la Cámara, la cual quedó integrada de la siguiente manera:

Presidente, Honorable Senador doctor Mariano Argüello; Vicepresidente, Honorable Senador don Alejandro Abaúnza E.; Primer Secretario, Honorable Senador Dr. Alberto Argüello V; Segundo Secretario, Honorable Senador don Pablo Rener; Primer Vicesecretario, Honorable Senador Dr. Emilio Alvarez Lejarza; Segundo Vicesecretario, Honorable Senador doctor Horacio Argüello B.

- 4o. Se suspendió la sesión.
- 5o. Se continuó la sesión.
- 6o. El Señor Presidente Honorable Senador Dr. Mariano Argüello dijo que tenía la pena de informar que la Junta Preparatoria de la Cámara de Diputados apenas había celebrado hoy su cuarta reunión y no celebrará hasta mañana la quinta y última reunión preparatoria en la cual elegirá su directiva en propiedad y que por tal motivo no será hasta mañana que se celebrará la Junta Preparatoria del Congreso en Cámaras Unidas, para a continuación proceder a la instalación de cada una de las Cámaras por separado y luego a la instalación solemne del Congreso Nacional en Cámaras Unidas.
- 7o. Se suspendió la sesión para continuarla el día de mañana sábado diecinueve del corriente, a las nueve y media de la mañana.

A las 10 de la mañana del día sábado diecinueve de Abril de mil novecientos cincuenta y dos, se reanudó la sesión bajo la Presidencia del Honorable Senador doctor Mariano Argüello, asistido de los Secretarios Honorables Senadores Gral. José María Zelaya C. y Dr. Emilio Alvarez Lejarza, como primero y segundo, respectivamente.

Concurrieron además, los Senadores Abaúnza E., Argüello Vidaurre, Cruz Porras, Debayle, Delgadillo Cole, Gallard, Guerre-

ro (Lorenzo), Guerrero Castillo, Manzanarez, Quintanilla, Rener y Sánchez B.

9o Tomó posesión la Directiva en propiedad de la Cámara del Senado.

10 Se levantó la sesión.

*Mariano Argüello,*  
Presidente

*José María Zelaya C.,*  
Secretario

*Pablo Rener,*  
Secretario

## PODER EJECUTIVO

### Relaciones Exteriores

No. 35

El Ministro de Relaciones Exteriores, en uso de las facultades legales que le han sido conferidas,

Acuerda:

Primero: Acreditar una Embajada en Misión Especial para que asista en Representación de Nicaragua a las solemnes ceremonias del Cincuentenario de la Independencia de la República de Cuba, que tendrá lugar en La Habana del 14 al 20 de Mayo en curso.

Segundo: Integrar dicha Misión en la siguiente forma: Jefe de la Misión Especial con el rango de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, Señor Coronel Francisco Gaitán, Ministro de Estado en el Despacho de la Guerra, Marina y Aviación; Miembros: Con el rango de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, doctor Alejandro Montiel Argüello, Vice-Ministro de Estado de Relaciones Exteriores; con el rango de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario, doctor José Mercedes Sándigo, Encargado de Negocios a. i. de Nicaragua en Cuba y con el rango de Agregado Militar, Capitán Joaquín Argüello Montiel, Oficial Mayor del Ministerio de la Guerra, Marina y Aviación.

Tercero: Comunicar este Acuerdo al Ilustrado Gobierno de Cuba.

Comuníquese.—Ministerio de Relaciones Exteriores, Managua, Distrito Nacional, nueve de Mayo de mil novecientos cincuenta y dos.—Oscar Sevilla Sacasa.

No. 28

El Ministro de Relaciones Exteriores, en uso de las facultades legales que le han sido conferidas.

Acuerda:

Primero: Nombrar, al señor Enrique Bermúdez, colaborador del Archivo del Ministerio de Relaciones Exteriores, con sueldo mensual de Seiscientos Cincuenta Córdobas netos (C\$ 650.00), asignados en el Presupuesto General de Gastos, Título V. Cap. I.

Segundo: El presente Acuerdo surte efectos a partir del 8 del corriente.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D.N., Mayo nueve de mil novecientos cincuenta y dos.—Oscar Sevilla Sacasa.

## SECCION JUDICIAL

### REMATES

Nº 1271

Dos y media tarde diecinueve corriente, oficina, remataráse rústica, jurisdicción de Masatepe, lindando: oriente, Simona López; poniente, Aguada López; norte, herederos Teófilo Mercado; sur, Hildebrando López y otros.

Valorada: Doscientos córdobas.

Ejecución: Sebastiana Quiérriz Morales - Claudio López López.

Oyense posturas.

Juzgado Local Civil.—Masaya, Mayo diez, mil novecientos cincuentidos.—Entre líneas—diecinueve corriente—Vale. - Héctor Vega, Srio. 1256 3 3

Nº 1273

Tres y media tarde veinte corriente, remataráse mejor postor, rústicas La Concepción; Primera, limita: oriente, herederos Juan Clímaco López, poniente, Abdón Arias, camino; norte, Arcadio Arias; sur, José de la Cruz Arias; Segunda, linda: oriente, Rosa Arias; poniente, herederos Sebastiana Calero; norte, herederos Guadalupe Arias; sur, Abdón Arias. Valen cien córdobas las dos.

Véndese ejecución: Rosa Arias a Eduardo Arias.

Oyense posturas legales.

Juzgado Local Civil.—Masaya, once Mayo mil novecientos cincuentidos.—Indalecio Caldera D.—Héctor Vega, Srio. 1257 3 3

Nº 1270

Cuatro posmeridianas veintitrés Mayo corriente, local este Despacho venderáse martillo bicicleta marca «Raleigh» color negra, con dinamo, breque mano, matrice número E-2619 y número de serie B.D-4190.

Ejecución: Francisco Peralta Gustavo Gómez Búzano.

Oyense posturas legales.

Dado en el Juzgado del Trabajo de Managua, a las tres de la tarde del día doce de Mayo de mil novecientos cincuenta y dos.—José Antonio Duarte.—R. Barrios O., Srio. 1255 3 3

Nº 1279

Tres tarde diecinueve corriente, remataráse mitad rústica esta jurisdicción, lindante: oriente, Blas Sánchez; poniente, Felipe Ruiz Velásquez, norte, sucesión José Algaba; sur, Fabio Boza.

Avalúo: Doscientos córdobas.

Oyense posturas.

Juzgado Local Civil.—Masaya, diez Mayo mil novecientos cincuentidos.—Héctor Vega, Srio. 1280 3 2

Nº 1306

Once mañana veintiuno corrientes, venderáse martillo local este Despacho Autobus marca «General Motor», de treinticinco pasajeros, modelo 1941, de seis cilindros.

Ejecución de Ramón Acevedo Quiroz contra Lidia Salgado de Reyes.

Dado Juzgado Primero Civil del Distrito.—Managua, catorce de Mayo de mil novecientos cincuenta y dos.—R. E. Fiallos.—Homero Sierra, Srio. 1300 3 2

Nº 1304

Once mañana veintisiete corrientes, subastaráse mejor postor, local este Juzgado finca urbana, barrio Candelaria esta ciudad, consiste solar de veinte por diez y siete varas, contiene edificadas esquina de diez varas largo; cañón al oriente de siete y media varas largo, frente a la calle, limitado: oriente, predio de Dr. Leopoldo Argüello Oñil; occidente, predio de Alfonso Llanes; norte, predio de Angélica Zuñiga Corrales; sur, el de Ebertina Koiz.

Ejecución: Francisco Quiñónez a Pedro Joaquín Quiérriz.

Base. Veintitrés mil trescientos cuarenta córdobas veinte centavos.

Dado Juzgado Primero Civil Distrito.—Managua, doce de Mayo de mil novecientos cincuenta y dos.—R. E. Fiallos.—Homero Sierra, Srio.

1298 3 2

Nº 1305

Lunes veintiseis Mayo corriente, local este Juzgado, y a las cuatro de la tarde, remataráse mejor postor, quince por ciento finca rústica La Ceibita, occidente de esta ciudad la cual tiene una cabida total de ciento cuarentiseis manzanas más o menos, y linda: oriente, Marcelo Ulvert y otros; poniente, Rosa de Argüello y otro; norte, camino enmedio, Alcibíades Fuentes y otro; sur, Julio Lalinde y otros.

Base del remate: Cuarenta mil córdobas. Quince por ciento pertenece menor Samuel Antonio Reñazo, y véndese en virtud autorización judicial.

Dado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito, a los diez días del mes de Mayo de mil novecientos cincuentidos.—J. Velásquez P.—A. Selva, Srio.

1299 3 2

Nº 1316

Once mañana veintinueve corrientes, este Juzgado, subastaráse finca rústica, «Los Rincones» esta jurisdicción, limitada: oriente, Petrona Blas; poniente, Manuel Quintero; norte, Dionisio Concepción Pavón, quebrada enmedio; sur, Samuel Martínez.

Ejecuta: Adolfo Calero a Sucesión Trinidad Cerda.

Base: Un mil trescientos córdobas.

Oyense posturas.

Juzgado Civil del Distrito.—Masatepe, doce Mayo mil novecientos cincuenta y dos.—Carl. H. Lovb T.—Carlos B. Ruiz G, Srio.

1302 3 1

Nº 1317

Diez mañana veintiocho corriente, local Juzgado, subastaráse finca urbana sita pueblo San Rafael del Sur, frente costado norte Iglesia Parroquial. Mide: cuatro varas frente Calle Pavimentada por cuarentidos de fondo. Mejoras: casa cañón, techo tejas de barro, forrada lado occidental con tablas y con taquezal el resto, su corredor correspondiente, cubriendo cañón todo el frente. Linda: oriente, casa y solar Sucesión Josefa Velásquez; poniente, casa cural; norte, predio de María Sánchez; y sur, mediando calle pavimentada, Iglesia Parroquial.

Base postura: Un mil ciento veinte córdobas.

Ejecución: Dr. Raúl Argüello Wassmer vs. Olga Lilliam Velásquez de Ríos.

Dado Juzgado 1o. de lo Civil del Distrito.—Managua, quince Mayo mil novecientos cincuenta y dos. Las once de la mañana.—R. E. Fiallos.—R. Barrios O., Srio.

1307 3 1

TITULOS SUPLETORIOS

No. 1013

Noé Morales Ruiz, solicita título supletorio propiedad rústica esta jurisdicción, la que está situado dentro de los siguientes linderos: norte, Lorenzo Mendoza y terrenos de los Sandovales, camino en medio; sur, Francisco Mena Delgado; oriente, Emilio Moraga; poniente, Noé Morales R. Dos manzanas de extensión. Estímala en doscientos córdobas.

Adquiriéndola en compra a Francisco Mena Delgado. Tuvo intervención el Síndico Municipal.

Quien tenga derecho, opóngase término legal.

Dado Juzgado Local Civil.—Diriá, diez y seis de Abril de mil novecientos cincuenta y dos.—Baltasar Arévalo A., Srio.

1032 3 1

Nº 1014

Francisco Mena Delgado, solicita título supletorio propiedad rústica en esta jurisdicción, la que está

comprendida dentro de los siguientes linderos: norte, Noé Morales R.; sur, Renato Alemán, camino en medio; oriente, Emilio Moraga; poniente, Noé Morales R. Tres manzanas de extensión superficial. Estímala en doscientos córdobas.

Adquiriéndola por herencia de su padre Juan Ignacio Mena. Tuvo intervención el Síndico Municipal.

Quien tenga derecho, opóngase.

Dado Juzgado Local Civil.—Diriá, diez y ocho de Abril de mil novecientos cincuenta y dos.—Baltasar Arévalo A., Srio.

1034 3 1

Nº 1272

Julia Mendoza, solicita título supletorio, con consentimiento Síndico Municipal de un solar que mide en sus rumbos Oriente y Occidente diez y ocho varas y sus rumbos Norte y Sur veinte varas y linda: oriente, con solar de José Rodríguez Somoza; occidente, con Telésforo Vilchez, avenida enmedio; norte, con Albertina Reyes; y sur, con Alejandro Peña.

Quien tenga interés oponerse, hágalo término ley.

Juzgado Local Civil.—Tipitapa, diez de Mayo de mil novecientos cincuenta y dos.—Entre líneas—avenida enmedio—Vale.—Eliseo Núñez.—Bernabé Guerrero, Srio.

1260 3 1

Nº 1015

Mercedes Meléndez viuda de Cano, solicita título supletorio casa y solar situados La Puebla, e la ciudad, Calle del Cementerio, terreno propio, limitado: oriente, solares Agustín Duarte y Guillermo Quadamuz; poniente, Isabel viuda de Cano, calle de por medio; norte, casa y solares de Francisco Ordóñez y Jacinta Mena; sur, Sucesión Antonio Ruiz.

Quien tenga derecho, opóngase.

Juzgado Civil Distrito.—Rivas, diecisiete Abril mil novecientos cincuentidos.—José J. Cuadra U., Juez Distrito Ley.

1033 3 1

MARCAS DE FABRICA

Nº 1307

Joaquín Quillén Alemán, Industrial, de este domicilio, solicita registro esta Marca:

NICARAO

para proteger: Café Molido.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento.—Managua, trece de Mayo de mil novecientos cincuenta y dos.—A. Rizo Oyanguren, Of. Mayor.

1301 3 1

Nº 1286

Gyula P. Pinkes, industrial y de este domicilio, solicita registro esta Marca:

PHONIX

para proteger y distinguir: Camisas, pantalones, ropa interior y toda otra clase de ropa para varón.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento.—Managua, ocho de Mayo de mil novecientos cincuenta y dos.—A. Rizo Oyanguren, Of. Mayor.

1294 3 1

Nº 1287

Luis Ramos, industrial y del domicilio de León, solicita registro esta Marca:

PICASAN

para proteger y distinguir: Productos farmacéuticos y medicinales.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento.—Managua, ocho de Mayo de mil novecientos cincuenta y dos.—A. Rizo Oyanguren, Of. Mayor.

1293 3 1

Nº 1288

Luis Ramos, industrial y del domicilio de León, solicita registro esta Marca:

## LOMBRISAN

para proteger y distinguir: Productos farmacéuticos y medicinales.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento.—Managua, ocho de Mayo de mil novecientos cincuenta y dos.—A. Rizo Oyanguren, Of. Mayor. 1292 3 1

Nº 1289

Luis Ramos, industrial y del domicilio de León, solicita registro esta Marca:

## PULMOFEDRIN

para proteger y distinguir: Productos farmacéuticos y medicinales.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento.—Managua, ocho de Mayo de mil novecientos cincuenta y dos.—A. Rizo Oyanguren Of. Mayor. 1291 3 1

Nº 1295

Nicolás Osorno, Abogado, de este domicilio, como apoderado de Schenley Laboratories, Inc., de Nueva York, Estados Unidos de América, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

## DORBANE

para: Un preparado farmacéutico y medicinal.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento.—Managua, ocho de Mayo de mil novecientos cincuenta y dos.—A. Rizo Oyanguren, Of. Mayor. 1296 3 1

Nº 1044

Nicolás Osorno, Abogado, de este domicilio como apoderado de Schenlex Laboratories, Inc., de Nueva York, Estados Unidos de América, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

## EUPHASED

para: Un preparado farmacéutico y medicinal.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento.—Managua, ocho de Mayo de mil novecientos cincuenta y dos.—A. Rizo Oyanguren, Of. Mayor. 1294 3 1

### DENUNCIOS DE MINA

Nº 1276

Señor Juez Primero de lo Civil del Distrito y de Minas del Departamento de Managua:

Yo, Ambrosio Parodi, casado, Militar en actual servicio, mayor de edad y de este domicilio, respetuosamente comparezco exponiendo:

En terrenos de la hacienda «San Jorge», en el cerro «La Minita», jurisdicción de Las Lajas, Departamento de Managua, en cerro virgen, he descubierto una mina de oro y a fin de garantizar mis derechos de descubridor, respetuosamente le pido que se me adjudique una mina que denuncio y constará de tres pertenencias. La mina llevará por nombre «El Pedernal» y tendrá los siguientes linderos: norte, hacienda «San Isidro»; sur, quebrada «El Hormiguero»; oriente, caserío «El Pulpito», río «La Trinidad» en medio; y occidente, quebrada «El Hormiguero».

Las tres pertenencias de que constará la mina «El Pedernal» estarán localizadas una a continuación de la otra, partiendo de sur a norte, así:

Pertenencia «Lázaro», de cinco hectáreas de cabida, con los siguientes linderos: oriente caserío

«El Pulpito», río «La Trinidad» en medio; poniente, quebrada «El Hormiguero»; norte, pertenencia «Gerónimo» que se describirá adelante; y sur, quebrada «El Hormiguero».

Pertenencia «Gerónimo», con cabida de cinco hectáreas y comprendido dentro de los siguientes linderos. oriente, caserío «El Pulpito», río «La Trinidad» en medio; poniente, quebrada «El Hormiguero»; norte, pertenencia «Aldo», que se describirá adelante; y sur, pertenencia «Lázaro», que se acaba de describir.

Pertenencia «Aldo», con cabida de cinco hectáreas y comprendida dentro de los siguientes linderos: oriente, caserío «El Pulpito», río «La Trinidad» en medio; poniente, puebrada «El Hormiguero»; norte, hacienda «San Isidro»; y sur, pertenencia «Gerónimo» que se acaba de describir.

Cada una de las pertenencias descritas será de forma rectangular y tendrá quinientos metros de largo por cien metros de ancho, divididos éstos por mitades, a uno y otro lado de la línea longitudinal media. La dirección de la veta es S. E. a N. O. más o menos y su ancho más o menos de treinta pies.

Presento las muestras legales.

Le pido ordene el Registro de este denuncia; que lo mande a publicar en «La Gaceta», Diario Oficial y a su debido tiempo me extienda el título correspondiente.

Oigo notificaciones en mi casa de habitación en esta ciudad.

Managua, Distrito Nacional, doce de Septiembre de mil novecientos cincuenta y uno.—A. Parodi.—P. S. P.—D. Palacio h., Abogado.—Presentado por el doctor Dagoberto Palacio hijo, a las diez y veinticinco minutos de la mañana del día de su fecha junto con la muestra de brosa a que se refiere.—R. E. Fiallos.—Juzgado 1º de lo Civil del Distrito y de Minas por la ley. Managua, doce de Septiembre de mil novecientos cincuenta y uno. Las diez y cuarenta minutos de la mañana.—Téngase por presentado el anterior denuncia minero; custódiase la muestra entregada a este Despacho.—Procédase al Registro del denuncia en el Libro de Descubrimientos que lleva este Juzgado y publíquese el anterior escrito y el presente proveído en «La Gaceta», Diario Oficial por el término y en la forma de ley.—R. E. Fiallos.—Homero Sierra, Srio.

Conforme con su original, con el que fué debidamente confrontado.—Managua, D. N., diez y ocho de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno.—R: E. Fiallos.—Homero Sierra, Srio.

1276 3 1

Nº 1277

Señor Juez Primero de lo Civil del Distrito y de Minas del Departamento de Managua.

Yo, María Encarnación Bassett de Parodi, mayor de edad, casada, de oficios domésticos, de este domicilio, respetuosamente comparezco exponiendo:

En terrenos de la hacienda «San Jorge», en el cerro «La Minita», jurisdicción de Las Lajas Departamento de Managua, en cerro virgen, he descubierto una mina de oro, y a fin de garantizar mis derechos de descubridor, respetuosamente le pido que se me adjudique una mina denuncia y constará de tres pertenencias. La mina llevará por nombre «El Pedernal» y tendrá los siguientes linderos generales: norte, hacienda «San Isidro»; sur, quebrada «El Hormiguero»; oriente, caserío «El Pulpito», río «La Trinidad» en medio; y occidente, quebrada «El Hormiguero».

Las tres pertenencias de que constará la mina «El Pedernal» estarán localizadas una a continuación de la otra, partiendo de Sur a Norte, así:

Pertenencia «Lázaro», de cinco hectáreas de cabida, con los siguientes linderos: oriente, caserío «El Pulpito», río «La Trinidad» en medio; poniente, quebrada «El Hormiguero»; norte, pertenencia «Gerónimo» que se describirá adelante; y sur, quebrada «El Hormiguero».

Pertenencia «Gerónimo», con cabida de cinco hectáreas y comprendida dentro de los siguientes linderos: oriente, caserío «El Pulpito», rfo «La Trinidad» en medio; poniente, quebrada «El Hormiguero»; norte, pertenencia «Aldo», que se describirá adelante; y sur, pertenencia «Lázaro», que se acaba de describir.

Pertenencia «Aldo», con cabida de cinco hectáreas y comprendida dentro de los siguientes linderos: oriente, caserío «El Pulpito», rfo «La Trinidad» en medio; poniente, quebrada «El Hormiguero»; norte, hacienda «San Isidro»; y sur, pertenencia «Gerónimo» que se acaba de describir.

Cada una de las pertenencias descritas será de forma rectangular y tendrá quinientos metros de largo por cien metros de ancho, divididos éstos por mitades, a uno y otro lado de la línea longitudinal media. La dirección de la veta es S. E. a N. O. más o menos y su ancho más o menos de treinta pies.

Presente las muestras legales.

Le pido ordene el Registro de este denuncia; que lo mande a publicar en «La Gaceta», Diario Oficial y a su debido tiempo me extienda el título correspondiente. Oigo notificaciones en mi casa de habitación, en esta ciudad. Managua, Distrito Nacional, diez y siete de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno.—María Encarnación Bassett de Parodi.—P. S. P.—Dagoberto Palacio h., Abogado.—Presentado por el doctor Dagoberto Palacio hijo, a las diez de la mañana del día de su fecha junto con las muestras de broza que se refiere.—R. E. Fiallos.—Juzgado 1o. de lo Civil y de Minas, por la ley.—Managua, doce de Septiembre de mil novecientos cincuenta y uno.—Las diez y quince minutos de la mañana.—Téngase por presentado el anterior denuncia minero.—Custódiese la muestra entregada a este Despacho; procédase al Registro del denuncia que antecede en el Libro correspondiente de este Juzgado y publíquese el anterior escrito y el presente proveído en «La Gaceta», Diario Oficial, por el término y en la forma legal.—R. E. Fiallos.—Homero Sierra, Srio.

Es conforme con su original, con el que fué debidamente confrontado.—Managua, D. N., diez y ocho de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno.—R. E. Fiallos.—Homero Sierra, Srio

1277 3 1

## TERRENOS MUNICIPALES

Nº 973

Egberto Chévez Flores, mayor de edad, casado, agricultor y de este domicilio, solicita arriendo de un lote de terreno ejidal, como de dieciséis manzanas de extensión situado en la Comarca El Panal de esta jurisdicción y dentro los siguientes linderos: oriente, camino en medio, Abraham Aráuz; poniente, con herederos de Francisco Chévez y Cesario Mendoza, camino en medio; norte, con herederos de Francisco Chévez; y sur, con herederos de Francisco Chévez y Eligio Mendoza.

Quien se crea con derecho, opóngase término legal.

Dado en la Alcaldía Municipal de Telica, a dos de Abril de mil novecientos cincuenta y dos.—Enrique Albert.—M. García Q., Srio.

1006 3 2

Nº 944

Nicasio Duarte Ocón, mayor de edad, casado, agricultor y de este domicilio, solicita arriendo un lote terreno ejidal en el punto Agua Buena, Comarca del mismo nombre de esta jurisdicción como de ocho hectáreas de superficie dentro siguientes linderos: oriente, propiedad denunciada por Nicasio Duarte Ocón, poniente, la de Vicente Leiva; norte, la Nicasio y Bernardo Romero; y sur, propiedad de Heriberto Villegas,

Quien pretenda derechos, preséntese deducirlos forma y tiempo de ley.

Alcaldía Municipal.—Juigalpa, cuatro de Abril de mil novecientos cincuenta y dos.—Corregido—a—e—N—Vale.—H. Reyes.—Asunción Aguilar; Srio.

Es conforme.—Asunción Aguilar, Srio.

971 3 2

Nº 974

Jerónimo Martínez, Eliseo Briceño, solteros y Juan Granera, casado, todos mayores de edad, agricultores y de este vecindario, solicitan arriendo de un lote de terreno ejidal como de cincuenta manzanas de extensión situado en el caserío San Ildefonso Comarca Apante de esta jurisdicción y dentro estos linderos: oriente, poniente y norte, ejidos de Telica; sur, ejidos de Telica y Pastora Ruiz.

Quien se crea con derecho, opóngase término legal.

Dado en la Alcaldía Municipal de Telica, a dieciocho de Febrero de mil novecientos cincuenta y dos.—Enrique Albert.—M. Pereira O., Srio.

1005 3 2

Nº 972

José Dolores Rubio, Agenor García, Joaquín Mendoza, mayores de edad, solteros, agricultores, de este vecindario, solicitan arriendo un lote de terreno ejidal, como de cincuenta manzanas de extensión situado en el caserío San Ildefonso, comarca Apante, de esta jurisdicción y dentro los siguientes linderos: oriente, poniente y sur, terreno ejidal de Telica; y norte, con Jerónimo Martínez, Eliseo Briceño y Juan Granera.

Quien se crea con derecho, opóngase término legal.

Dado en la Alcaldía Municipal de Telica, a veinticinco de Febrero de mil novecientos cincuenta y dos.—Enrique Albert.—M. Pereira Q., Srio.

1007 3 2

## CONVOCATORIA

Nº 1195

El próximo día 30 del presente mes es la fecha invariable y obligatoria para la Asamblea de la Junta General de Accionistas, que elegirá una nueva Junta Directiva.

Si no hubiere quorum se hará nueva convocatoria y esta vez habrá quorum legal con cualquier número de concurrentes.

Managua, D. N., 12 de Mayo de 1952.

*Sociedad Cooperativa Anónima  
de Cafeteros de Nicaragua.*

SECRETARIA.

1215 17 6

## AVISO

No. 1285

«Honorable Señor Ministro de Fomento.—Yo, Celia Navarro de Fiallos, mayor de edad, casada, de ocupaciones domésticas y domiciliada en la ciudad de Matagalpa, ante Ud. con todo respeto comparezco y expongo: Soy dueña de una hacienda de café y ganado situada en el Departamento de Matagalpa, y conocida con el nombre de «Santa Emilia»; deseando aprovechar la corriente y caída de aguas de un pequeño río que atraviesa mi propiedad, y con el objeto de obtener fuerza hidroeléctrica para el desarrollo del beneficio del café y de la industria lechera en la misma propiedad. Como el proyecto hidro-eléctrico una vez llevado a efecto producirán una fuerza aproximada de 63 caballos de fuerza, y según la «Ley sobre corrientes y caídas de agua» de 27 de Febrero de 1919, las corrientes capaces de producir una fuerza mayor de

25 caballos no son de libre aprovechamiento, sino que necesitan ser arrendadas por el Poder Ejecutivo (Ministerio de Fomento y Obras Públicas), con la aprobación posterior del Poder Legislativo, me presento ante Ud. para solicitarle se me conceda el arriendo de la referida corriente y caída de aguas, por el término de 35 años, previo Contrato respectivo. De conformidad con la Ley 5 de Febrero de 1923, acompaña la presente solicitud, el proyecto de la obra que pretendo realizar, plano y los cálculos respectivos, así como una memoria explicativa del proyecto para que se le dé la tramitación correspondiente.—Managua, D. N., dos de Mayo de mil novecientos cincuenta y dos.—Celia N. de Fiallos.—Para su presentación, U. Bermúdez S., Abogado.—Presentado por el doctor Guillermo Bermúdez Solórzano, a las diez y media de la mañana del día dos de Mayo de mil novecientos cincuenta y dos; junto con los documentos de que hace referencia en la anterior solicitud.—A. Rizo Oyanguren, Of. Mayor.—Ministerio de Fomento y Obras Públicas.—Managua, Distrito Nacional, nueve de Mayo de mil novecientos cincuenta y dos. Las doce meridianas.—Siendo favorable el informe que antecede del señor Director General de Obras Públicas, admítase la solicitud presentada y mándese a publicar por medio de Carteles en «La Gaceta», Diario Oficial en la forma y tiempo que ordena la ley.—Notifíquese.—C. A. Bendaña, Ministro de Fomento.—A. Rizo Oyanguren, Of. Mayor.

Es conforme.—Managua, D. N., 10 de Mayo de mil novecientos cincuenta y dos.—A. Rizo Oyanguren, Of. Mayor. 1275 3 1

ESTATUTOS DE LA «CASA COMERCIAL  
Mc GREGOR, S. A.»

Nº 958

JUAN RAFAEL SABORIO,

Secretario de «Casa Comercial Mc Gregor, S. A.»

CERTIFICA:

Que en el Libro de Actas de la Junta General de Accionistas de la citada Sociedad Anónima, se encuentra el Acta que a la letra dice: «En la ciudad de Managua, a las diez de la mañana del día cuatro de Abril de mil novecientos cincuenta y dos.—Reunidos los suscritos Miembros Accionistas de «Casa Comercial Mc Gregor», señora doña Albertina (Tina) Mc Gregor, portadora de doscientas noventa y ocho acciones, y el señor Gabriel Ramos, portador de una acción que le pertenece y como apoderado de don Donald Mc Gregor, portador de otra acción que le pertenece, en el local de los negocios de la Sociedad, con el objeto de celebrar Sesión Extraordinaria para la que fueron debidamente convocados por aviso de citación publicado por el Secretario, Ingeniero don Juan Rafael Saborio, en «La Gaceta», Diario Oficial, en el número 62, correspondiente al día lunes diecisiete de Marzo anterior. Al efecto, estando debidamente representadas el total de las Acciones emitidas y pagadas por los meritados accionistas, bajo la Presidencia de la señora Mc Gregor y actuando de Secretario el señor Ingeniero Saborio, se procede de la manera siguiente: 1º—La Presidencia declaró abierta la sesión 2º—La misma Presidencia puso a consideración el proyecto de Estatutos de la Sociedad, y después de deliberar sobre él y discutido que fué ampliamente, se acordó por unanimidad de votos, emitir como Estatutos, los siguientes: «ESTATUTOS DE «Casa Comercial Mc Gregor, Sociedad Anónima».—Capítulo I.—Constitución, Objeto, Domicilio y Duración.—Art. 1º.—La Sociedad Anónima «Casa Comercial Mc Gregor» tendrá por objeto, domicilio y duración los estipulados en la escritura Nº. 34, de su constitución social, autorizada en esta ciudad por el Notario don Horacio Ar-

güello Bolaños, a las cuatro y veinte minutos de la tarde del día catorce de Marzo del año mil novecientos cincuenta y dos.—Art. 2º.—No obstante lo previsto en el contrato social y en el Artículo que antecede, su término de duración podrá ser prorrogado, si así lo resolviere la Junta General de Accionistas, tal cual lo contempla dicho contrato en su cláusula undécima.—Art. 3º.—Sin necesidad de otorgarse Instrumento público, el domicilio social podrá ser cambiado avisándolo al público con quince días de anticipación, y practicándose inscripción en el nuevo domicilio. Esa misma prescripción regirá para el cambio de domicilio de las sucursales que se funden.—Capítulo II.—Capital, Acciones, y Inscripción y Transferencia.—Art. 4º.—El capital que es de Trescientos Mil Córdobas y estará dividido en acciones de un mil córdobas cada una, representativas de aquel, darán a sus poseedores iguales derechos.—Art. 5º.—Las acciones serán nominativas. Ningún accionista tendrá derecho a exigir que se le extienda título al portador. No habrá acciones remuneratorias.—Art. 6º.—La numeración de las acciones se hará en forma sucesiva, del uno al trescientos; y se suscribirán por el Presidente, el Secretario y el Vocal, debiendo contener su texto, lo siguiente: (a) Denominación de la sociedad y lugar de su domicilio; (b) Las fechas de su constitución e inscripción en el Registro Mercantil; (c) El importe del capital social y el número total de acciones en que está dividido; (d) El valor nominal del título, la persona en cuyo favor se expide y el hecho de estar totalmente pagadas; (e) La fecha de su expedición y firmas.—Art. 7º.—Mientras no se extiendan los títulos definitivos, podrán librarse resguardos o certificados provisionales que acrediten el derecho de los accionistas.—Art. 8º. Todo resguardo o certificado provisional y los títulos definitivos de acciones se registrarán en el Libro correspondiente, en el cual también se asentarán los transferimientos o traspasos para los efectos previstos en el contrato social; pero tales transferimientos o traspasos únicamente podrán hacerse libremente entre los mismos socios. A este efecto, quien desee vender o permutar un resguardo o certificado provisional, o una acción, lo comunicará a la Secretaría del Consejo o Junta Directiva de Gobierno a fin de que participe a los restantes socios de dichos propósitos y pueda ser ejercido el derecho preferencial que acuerda la cláusula octava del contrato social. Si los socios no manifestaren nada dentro de sesenta días, el tenedor del resguardo o certificado, o acción, quedará en libertad de disponer de ellos como a bien tenga. Art. 9. Los transferimientos o traspasos deberán realizarse por medio de endosos.—Art. 10. En tanto no se verifique el endoso y se haga el registro a que aluden los artículos anteriores, no habrá transmisión; y para la sociedad y terceros el dominio lo conservará el portador que figure en el Libro de Registro.—Art. 11. El talón de las acciones se conservará en la sociedad.—Art. 12. Si fuere el caso de que por virtud de embargo o contrato prendario se llevare a remate un resguardo o certificado, o acción, el adjudicatario quedará obligado a ponerlo en conocimiento de la Secretaría para que ésta opere de conformidad con lo dispuesto en el Art. 8º. de estos Estatutos; pero el socio que desee adquirirlos, no estará obligado a pagar por cada título sino su valor nominal, a lo cual los adjudicatarios se tendrán por obligados. Si éstos no cumplieren con lo establecido en esta disposición, el título se reputará existir en poder del anterior tenedor, y queda prohibido hacer el registro a favor del tercero, correspondiendo a aquel los resultados económicos que dicho título produjere. El adjudicatario deberá, con obligación de hacer, verificar el transferimiento o traspaso en favor del accionista que manifestare a la Secretaría su deseo de adquirir; y el funcionario judicial correspondiente deberá, en caso de re-

nuencia, actuar en nombre y representación de él. Art. 13. Cuando fueren varios los accionistas que optaren por adquirir un resguardo o certificado, o una acción, la Presidencia decidirá, por la suerte, a quien debe corresponder. Art. 14. El derecho de inspeccionar los libros, documentos, correspondencia y demás papeles, así como el de conocer el empleo de los fondos sociales, corresponde a cualquier accionista.—Art. 15. Cuando un resguardo o certificado provisional, o una acción, se perdiere, estuviere sustancialmente mutilado, inutilizado o destruído, se publicará en el Diario Oficial, «La Gaceta», la solicitud de reposición que el interesado hubiere hecho ante la Secretaría, a fin de que quien se considere con derecho ocurra dentro de treinta días a hacerlo valer ante el Consejo o Junta Directiva de Gobierno. Este organismo decidirá sin recurso de ninguna clase, y sin que haya lugar a reclamo judicial alguno, sobre el particular; y procederá a la reposición del título, extendiendo uno nuevo en el que se expresará ser duplicado, previa fianza del interesado para responder por cualquier cuestión relativa a la nueva expedición. Al hacerse el registro del nuevo título se hará explicación en el respectivo Libro, quedando de hecho cancelado el original.—Capítulo III.—Juntas Generales de Accionistas. Sus atribuciones.—Art. 16. Se deja expresamente establecido que para reunirse en sesión, a la primera citación, la Junta General de Accionistas necesitará de la concurrencia de accionistas que representen, por lo menos, la mitad más una de las acciones. Para las subsiguientes reuniones el quorum se formará con los que asistan cualquiera fuere el número de acciones que estén representadas. Para tomar resoluciones será necesario, cuando menos, un número de accionistas que representen el décimo de los votos conferidos por todas las acciones emitidas.—Art. 17. Las Juntas Generales de Accionistas serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se celebrarán cada año, en los primeros quince días del mes de Octubre. Las extraordinarias cuando sean convocadas en la forma establecida en la cláusula 7ª. del contrato social.—Art. 18. Los accionistas no podrán dividir la representación de sus acciones entre dos o más personas.—Art. 19. Todo acuerdo de la Junta General de Accionistas, así como las resoluciones que emita, para que sean válidos, deberán hacerse constar en actas, que deberán estar firmadas por todos los concurrentes, o por quienes representen la mayoría necesaria para tomar resoluciones. Dichas actas deberán contener: (a) lugar y fecha en que se celebre la sesión; (b) relación sucinta de lo acontecido en la reunión; (c) nombre y apellido de los socios que concurren; (d) nombre y apellido de los que estando ausentes se han hecho representar por apoderados y nombre y apellido de éstos; (e) número de acciones que poseen los concurrentes; (f) número de acciones que representa cada apoderado; (g) resoluciones tomadas; (h) firmas de los concurrentes o mayoría, como se previó en el inciso primero de este artículo.—Art. 19.—La Junta General de Accionistas tendrá estas atribuciones: 1) Elegir a los miembros del Consejo o Junta Directiva de Gobierno, en la forma consignada en el contrato social; 2) Elegir Vigilante en la misma sesión en que elija a dicho Consejo; 3) Determinar las retribuciones que crea conveniente para los oficiales de la sociedad; 4) Reformar, aprobar o improbar los actos y resoluciones del Consejo o Junta Directiva de Gobierno; 5) Examinar, aprobar o improbar los balances y distribuir, repartir y ordenar la efectiva entrega de las utilidades netas que acordare en forma de dividendos para los accionistas; 6) Tomar todas las medidas necesarias para aumentar el porcentaje a fin de reintegrar con mayor rapidez el fondo de reserva, cuando éste fuere disminuído; 7) Emitir resoluciones sobre el informe del Vigilante; 8) Ejercer todas

las atribuciones que las leyes determinan. Capítulo IV.—Consejo o Junta Directiva de Gobierno; Atribuciones del Presidente, Secretario, Gerente y Vice-Gerente. Art. 21.—La Administración de la sociedad estará bajo la dirección inmediata del Consejo o Junta Directiva de Gobierno, llevando la parte ejecutiva de las operaciones el Gerente y el Vice-Gerente. Art. 22.—Las sesiones de dicho Consejo o Junta Directiva de Gobierno serán ordinarias y extraordinarias, celebrándose como se previene en la cláusula sexta del contrato social. Art. 23.—El Consejo o Junta Directiva de Gobierno se compondrá de Presidente, Secretario y Vocal. Durarán dos años en el ejercicio de sus cargos y podrán ser reelectos para periodos sucesivos. Art. 24.—El Presidente, que será Gerente y apoderado generalísimo de la sociedad, tendrá las facultades totales que la ley, el contrato social y estos Estatutos le confieren. Presidirá las sesiones y mantendrá el orden en las discusiones, tanto de dicho Consejo, como de las Juntas Generales de Accionistas. Art. 25.—La sola presencia del Presidente y del Vocal bastará para celebrar sesión válidamente. Art. 26.—El Secretario es el órgano de comunicación del Consejo o Junta Directiva de Gobierno, de la Junta General de Accionistas y de la Sociedad. Libros de actas, registro de acciones, talonario anexo, correspondencia y cualquier otro documento, estarán bajo su inmediata custodia. Art. 27. La Secretaría cumplirá, en lo que le concierna, con lo previsto en los Artos. 8º, 12º, y 15º, de estos Estatutos. Art. 28.—El Consejo o Junta Directiva de Gobierno usará un sello que expresará: «Casa Comercial McGregor, S. A. Managua Nic.» y la Secretaría otro que diga lo mismo, agregándose la palabra «Secretaría». Art. 29.—Son atribuciones del Consejo o Junta Directiva de Gobierno: 1) Convocar por Secretaría, a Junta General de Accionistas; 2) Emitir y firmar los resguardos o certificados provisionales y las acciones, o cualquier reposito de los mismos; 3) Cumplir y hacer cumplir los contratos legalmente celebrados y las disposiciones, acuerdos y resoluciones de la Junta General de Accionistas; 4) Señalar al Gerente y Vice-Gerente las pautas en las contrataciones que deban verificar en nombre de la sociedad; 5) Dar cuenta a la Junta General de Accionistas de todo cuanto actuare; 6) Pasar oportunamente el balance general al Vigilante, antes de someterlo a la Junta General de Accionistas; 7) Revisar, aprobar o improbar las cuentas y balances de la Gerencia y Vice-Gerencia; 8) Publicar los balances de acuerdo con la ley; 9) Designar un Contador o Jefe de Contabilidad, que bien puede ser uno de sus miembros. Art. 30. El Gerente y Vice-Gerente tendrán estas atribuciones: 1) Llevar la parte ejecutiva de las operaciones sociales en su administración; 2) Nombrar empleados inferiores; 3) Tener a su cargo la contabilidad mientras no se cumpla con lo ordenado en el ordinal 9) del Art. anterior; 4) Celebrar los contratos que se les ordenen por los organismos de la sociedad; 5) Informar al Consejo o Junta Directiva de Gobierno de todo lo que acontezca de importancia y someterle los balances mensuales; 6) Disponer de los depósitos bancarios; 7) Efectuar pedidos y vender los artículos de la sociedad; 8) Concurrir a las sesiones del Consejo o Junta Directiva de Gobierno, rindiendo informes, dando opiniones y haciendo las sugerencias que crean convenientes. Capítulo V. Art. 31. La fiscalización y vigilancia de la Administración estará a cargo de un Vigilante, electo por la Junta General de Accionistas, en la misma sesión en que se elija el Consejo o Junta Directiva de Gobierno, por el término de tres años. Art. 32. El Vigilante bien puede no ser accionista, y estará obligado a: 1) Examinar y comprobar los libros de contabilidad, por lo menos cada tres meses, para constatar si están ajustadas a la ley, contrato social, estos Estatutos y a los acuerdos y resoluciones de

la Junta General de Accionistas y del Consejo o Junta Directiva de Gobierno; 2) Arquear la Caja cuando lo creyere conveniente, sin dejar pasar tres meses sin hacerlo; 3) Examinar la cartera y comprobar su solvencia; 4) Velar por que en la sociedad organismos y oficiales cumplan sus deberes; 5) Cuidar de que el fondo de reserva se mantenga dentro de los límites determinados en el pacto social; 6) Tener voz en las Juntas Generales de Accionistas y en el Consejo o Junta Directiva de Gobierno, presentándoles los informes que creyere oportunos; 7) Glosar las cuentas del Contador, Gerente y Vice-Gerente. Capítulo VI. Reducción y Aumento de Capital, Disolución y Modificación de la Sociedad. Art. 33. Para decretar aumento o reducción del capital y para la disolución, o modificación del contrato de la sociedad, se requerirá la mayoría exigida para tomar resoluciones, prevista en el inciso segundo del Art. 16º de estos Estatutos, debiendo librarse certificado literal del acta de la Junta General de Accionistas por Secretaría, para su inscripción en los Registros respectivos, sin necesidad de otorgarse instrumento público. 3º—No habiendo más asuntos que tratar, la Presidencia levantó la sesión. Leída que fué la presente, la encontramos conforme, ratificamos y aprobamos definitivamente, sin necesidad de aprobación subsiguiente.—Albertina Mc Gregor.—Gabriel Ramos.—Juan Rafael Saborío.

Es conforme con su original, que corre de la página una a la diez del Libro de Actas de la Junta General de Accionistas de «Casa Comercial Mc Gregor», S. A., con el que fué debidamente cotejado y extendiendo la presente certificación en cinco hojas útiles en la ciudad de Managua el día cuatro de Abril de mil novecientos cincuenta y dos.—Entre líneas — do — Vale. — Juan R. Saborío. Para su presentación en el Registro Público de Managua, Horacio Argüello B., Abogado. Inscritos hoy, a las diez de la mañana los anteriores Estatutos de «Casa Comercial Mc Gregor, S. A.», así: No. 702, páginas 67 a la 76, del Tomo XXIII, Libro 2º, del Registro Público Mercantil de este Departamento.—Managua, D. N., cinco de Abril de mil novecientos cincuenta y dos.—Narciso E. Lacayo Pallais.—(Sello del Registro Público Mercantil del Departamento de Managua). 1193 1

Nota:—Se publican nuevamente estos Estatutos por haber salido errados en «La Gaceta No. 102 de 8 de Mayo corriente.

La Dirección.

#### CITACIONES DE PROCESADOS

##### Nº 1076

Por segunda vez cito y emplazo al procesado Juan Mercado Ruiz, de calidades ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca a este Despacho a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de homicidio en la persona de Juan Sabino Mercado, quien fue casado y del domicilio de La Concepción; bajo apercibimientos de someter la causa al conocimiento del Tribunal de Jurados y que las sentencias que se dicten, surtan los mismos efectos que si estuviere presente.

Recuérdase a las autoridades la obligación que tienen de capturar a dicho delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de Distrito para lo Criminal del Distrito. Masatepe, veinticuatro de Abril de mil novecientos cincuenta y dos.—Carl. H. Lovo T.—Carlos B. Ruiz O., Srío. 125 1

##### Nº 1163

Por segunda vez cítase y emplázase al procesado Silverio Urbina, mayor de edad, casado, agricultor y del domicilio de Teustepe, para que

dentro del término de quince días comparezca a este despacho, a defenderse en la causa que se le instruye por ser autor del delito de lesiones en Eulalio Ramírez Ríos, de veinticinco años de edad, soltero, y de las otras calidades del procesado, bajo pena de declararlo rebelde, elevar esta causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a dicho delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar donde se encuentren.

Dado en el Juzgado de Distrito de lo Criminal Boaco, cuatro de Abril de mil novecientos cincuenta y dos.—Testado—los—s—Novale.—Mariano Pérez D.—J. Guzmán G., Srío. 248 1

##### Nº 1160

Por primera vez cítase y emplázase al procesado Leopoldo Alvarado, mayor de edad, soltero, agricultor y de este domicilio, para que dentro del término de quince días comparezca a este despacho a defenderse en la causa que se le instruye por ser autor del delito de hurto en bienes de Eufresina Reyes de Pastrán, mayor de edad, de oficios domésticos y vecina de la comarca Santa Inés, de esta jurisdicción; bajo pena de declararlo rebelde, elevar la causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a dicho delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de Distrito de lo Criminal Boaco, treinta y uno de Marzo de mil novecientos cincuenta y dos.—Testado—elevar—mil—No vale—Corregido—jurisdicción—esta—Mariano Pérez D.—J. Guzmán G., Srío. 243 1

##### Nº 1059

Por primera vez cito y emplazo al procesado Ramón Martínez, de generales ignoradas, por el delito de lesiones en Alejandro Sevilla, quien es mayor de edad, soltero, agricultor y del domicilio de El Sauce, para que dentro del término de quince días comparezca a este despacho a defenderse en la causa que se le sigue, bajo los apercibimientos de declararlo rebelde, elevar esta causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a dicho procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de Distrito para lo Criminal de León a los doce días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y dos.—Ramiro Granera Padilla.—Milcíades Reyes M., Srío. 121 1

##### Nº 1057

Por primera vez cito y emplazo al procesado Agustín Martínez, del domicilio del Sauce y de sus otras generales ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca a este despacho a defenderse en la causa que se le sigue, por el delito de lesiones en la persona de Dimas Velasquez, mayor de edad, casado, agricultor y del domicilio del Sauce, bajo apercibimiento de declararlo rebelde, elevar la causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Recuérdase a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes dicho procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de Distrito para lo Criminal de León a los trece días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y dos.—Ramiro Granera P.—Rodolfo Salazar Prío, Srío. 123 1